

Santiago, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Se reproduce el fallo en alzada.

Y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:

Lo razonado en el considerando quinto de la sentencia de casación que antecede, y de conformidad a lo estatuido en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de veinte de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Décimo Juzgado Civil de Santiago en los autos rol C-3940-2022.

Acordada con el voto en contra del ministro Sr. Silva y de la ministra Sra. Melo, por las razones expresadas en el voto de disidencia de la sentencia de nulidad que antecede.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Álvaro Vidal O. El voto en contra, sus autores.

Rol N° 183.401–2023.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señora María Soledad Melo L. y el Abogado integrante señor Álvaro Vidal O.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Repetto, por estar con feriado legal.



En Santiago, a trece de agosto de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

